



PREGUNTA ESCRITA

(Artículo 160 del Reglamento del Senado)

AUTOR: FUENTES CURBELO, DOMINGO FRANCISCO (GPS)

D. DOMINGO FRANCISCO FUENTES CURBELO Senador designado por el Parlamento de Canarias, del GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, al amparo de lo previsto en los artículos 160 y 169 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta con respuesta escrita:

Hace pocos días se conoció la noticia de que el Tribunal Supremo anuló parte de la norma que facilitó los ERE en el sector público. El Tribunal Supremo considera ilegal la definición de «insuficiencia presupuestaria» que hizo el Gobierno en el Reglamento de los despidos colectivos de los trabajadores públicos de 2012. La Sala III ha anulado parte del artículo 35.3 de ese Reglamento al entender que los criterios que se establecieron para determinar si hay insuficiencia presupuestaria no se ajustan al Estatuto de los Trabajadores, que dispone que la causa justificativa del despido colectivo no es la mera insuficiencia presupuestaria, sino la insuficiencia «sobrevvenida y persistente», adjetivos que obvia el Reglamento del Gobierno. Para el Supremo, «esta importante adjetivación está literalmente ausente» en el reglamento de 2012 y, sobre todo, no responde a la exigencia legal de que la insuficiencia presupuestaria sea persistente. «El simple déficit presupuestario de la Administración Pública de referencia en el ejercicio anterior no implica forzosamente tal persistencia», señala el Tribunal, que añade que aunque la minoración de créditos puede ser indicio de dicha situación, «no conduce ineluctablemente a ella». «Más aún este criterio reglamentario supone una desviación del criterio legal, consistente en un dato material o sustantivo - como es la imposibilidad de financiar los servicios públicos encomendados- sustituyéndolo por un dato puramente formal», advierten los jueces.

En la medida que AENA y ENAIRE cerraron un ERE para reducir un 10% de la plantilla (se pretendía despedir a 1.600 trabajadores, aunque finalmente sólo se acogieron 1.250), desearía conocer lo siguiente:

- ¿Cuánto ha costado realmente el ERE de AENA y ENAIRE?
- ¿Cuánto se ha pagado, desglosado, a asesorías externas a AENA y ENAIRE?
- ¿Cuánto se ha pagado, desglosado, en primas a las compañías aseguradoras?
- ¿Cuál fue el perfil de las personas que trabajaron en ese ERE? ¿Cuánto cobraron, y por qué conceptos?
- ¿Cuánto se ha pagado a abogados, técnicos, expertos en ERE (al detalle y desglosado) por la participación en los ERE?

- ¿Qué personal adherido al Plan de Recolocación se ha podido recolocar?
- ¿Piensa ampliar de alguna manera AENA y ENAIRE el ERE?
- ¿A raíz de la mencionada resolución del Tribunal Supremo, considera AENA y ENAIRE que se ha incurrido en fraude de ley?
- ¿Queda inválido algún contrato?
- ¿Tienen algún peligro los empleados de AENA y ENAIRE en sus nóminas que asumen las aseguradoras?
- ¿Considera AENA y ENAIRE que deben hacer algo a partir de la sentencia del Tribunal Supremo?

Firmado electrónicamente por:

DOMINGO FRANCISCO FUENTES CURBELO

Fecha Reg: 07/07/2015 11:19 Ref.Electrónica: 52468 - 117020